REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-163

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

Que, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Que, mediante Resolución No. RL-2023-2025-161 se dispuso que las y los asambleístas que son candidatos a elección popular a su mismo cargo, deberán hacer uso de dicha licencia durante la campaña electoral; y, se delegó las funciones del Consejo de Administración Legislativa al Pleno de la Asamblea Nacional desde el día domingo 05 de enero de 2025 al día 09 de febrero del 2025 inclusive;

Que, con fecha 23 de enero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente de la República del Ecuador remite mediante Oficio No. T.SGJ-25-0039, a la doctora Esther Adelina Cuesta Santana, Presidenta Encargada de la Asamblea Nacional, el "Proyecto de Ley Orgánica para Impulsar la Economía de las Mujeres Emprendedoras del Ecuador", con calificación urgente en materia económica y adjunto al documento, incluye el respectivo dictamen previo, obligatorio y vinculante emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo determina el número 15 del Artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando No. AN-SG2025-0244-M, de fecha 24 de enero de 2025, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante de la Unidad Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley;

Que, de acuerdo con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante Memorando Nro. AN-SG-UT-2025-0035-M de 24 de enero de 2025 y Memorando Nro. AN-SG-UT-2025-0036-M de la misma fecha, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; el "Proyecto de Ley Orgánica para Impulsar la Economía

de las Mujeres Emprendedoras del Ecuador" cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- CALIFICAR el "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DE LAS MUJERES EMPRENDEDORAS DEL ECUADOR", presentado por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Daniel Noboa Azín, el mismo que fue ingresado a través del Oficio Nro. T.SGJ-25-0039, de 23 de enero de 2025, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente Resolución al proponente y a la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que inicie el tratamiento del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DE LAS MUJERES EMPRENDEDORAS DEL ECUADOR ".

Artículo 3.- AUTORIZAR a la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, para que, de ser el caso, proceda con la unificación del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA IMPULSAR LA ECONOMÍA DE LAS MUJERES EMPRENDEDORAS DEL ECUADOR" con otro u otros proyectos de la misma materia que se encuentren en conocimiento y trámite de la comisión, en aplicación a lo dispuesto al artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil veinticinco.

Ph.D. ESTHER ADELINA CUESTA SANTANA
Presidenta Encargada de la Asamblea Nacional

Abg. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General